

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

947/2021

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE EL GRULLO, JALISCO

Fecha de presentación del recurso

29 de abril del 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

02 de junio de 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**No entrega la información
completa**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Acredita que realizó actos
positivos.**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
947/2021.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE EL GRULLO,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de junio de 2021 dos mil veintiuno. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **947/2021** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EL GRULLO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 07 de abril del año 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose número de folio 02924521.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, con fecha 22 veintidós de abril del 2021 dos mil veintiuno, notificó la respuesta emitida en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta, el día 29 veintinueve de abril del 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** ante el sujeto obligado, por lo que este lo remitió a este instituto junto con su informe de Ley, de conformidad al 100.5 de la Ley de la materia, el día 06 seis de mayo, recibándose oficialmente el día 07 del mismo mes.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 30 treinta de abril del año 2021 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **947/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, y se da vista. El día 10 diez de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

Por último, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación con el contenido del informe rendido por el sujeto obligado, la cual obraba en actuaciones.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/591/2021**, el 12 doce de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, vía sistema Infomex; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista. A través de acuerdo de fecha 19 diecinueve de mayo del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 26 veintiséis de mayo del 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta de que una vez fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara, ésta no realizó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE EL GRULLO, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	22/abril/2021
Surte efectos:	23/abril/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	26/abril/2021
Concluye término para interposición:	17/mayo/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión ante el sujeto obligado:	29/abril/2021
Días inhábiles	05/mayo/2021 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso...”

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acredita que dictó respuesta en tiempo y además realizó actos positivos, garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía medularmente en requerir;

“solicito la relacion de prestamos a todo el personal de todo tipo base, eventuales, donfianza, presidenta desde el inicio de la administracion a la fecha, solicito fecha que se otorga el prestamo y fecha en que se paga, y como fue que se pago”(Sic)

En ese sentido, la Unidad de Transparencia dictó respuesta en sentido afirmativo, de acuerdo a la respuesta remitida por la Encargada de la Hacienda Municipal del sujeto obligado, misma que se vierte de la siguiente manera;

Le informo que en la siguiente tabla se muestra la relación de préstamos otorgados al inicio de la administración:

Fecha	Nombre	Monto	Fecha de pago	Forma de pago
09-nov-18	TEXTADO POR PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	\$3,000.00	15/11/2018	Descontado de quincena
21-nov-18		\$4,000.00	20/12/2018	Descontado de aguinaldo
05-nov-18		\$1,800.00	15/11/2018	Descontado de quincena
04-dic-18		\$2,000.00	15/12/2018	Descontado de quincena
05-nov-18		\$2,000.00	15/12/2018	Descontado de quincena
26-dic-18		\$5,000.00	20/12/2018	Descontado de aguinaldo
25-oct-18		\$1,000.00	31/10/2018	Descontado de quincena
06-nov-18		\$800.00	27/11/2018	Deposito bancario

Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la parte recurrente, presentó recurso de revisión agraviándose de lo siguiente;

“no entrega la informacion completo y cubreel nombre de los directores, si excede el limite de carga, que lo envíen a mi correo o lo proporcionen por medio de un link en su pagina municipal”(Sic)

En ese sentido, el sujeto obligado al rendir su informe de ley, acreditó que realizo actos positivos de acuerdo al oficio de respuesta No. HM/115/2021 que emite la Encargada de la Hacienda Municipal de los cuales se desprendía medularmente:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y a la vez doy respuesta a la solicitud recibida con número de oficio UTEG/315/2020, expediente 166/2021, folio RR00014921, REC. REV. 947/2021 con fecha del 12 de mayo del presente año.

En cuanto a lo que se solicitan, hago de su conocimiento lo siguiente:

Le informo que se anexa en copia simple a la presente la relación de préstamos de todo el personal del H. ayuntamiento de El Grullo de octubre 2018 a la fecha.

Con motivo de lo anterior, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que el sujeto obligado acredita haber garantizado el derecho de acceso a la información, en virtud que, como quedó demostrado presentó la relación de préstamos de todo el personal cubriendo a cabalidad los puros peticionados por la parte recurrente.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y

sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 947/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 02 DOS DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
MOFS/XGRJ